

al concurrir los requisitos legalmente previstos para proceder a la desafectación objeto de este procedimiento.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y los informes técnicos preceptivos,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real de Sevilla a Granada», en el término municipal de Archidona, en la provincia de Málaga, con una longitud de 918,49 metros y una anchura de 75,22 metros, conforme a las coordenadas que se anexan.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de marzo de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA» A SU PASO POR EL NÚCLEO URBANO DE LA BARRIADA DE LAS SALINAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
1I	384184,03	4109825,12	1D	384132,83	4109765,43
2I	384207,80	4109814,23	2D	384171,08	4109748,28
3I	384338,05	4109726,74	3D	384296,06	4109664,33
4I	384405,31	4109681,41	4D1	384363,27	4109619,03
5I	384440,31	4109671,82	4D2	384370,28	4109614,85
6I	384488,72	4109673,09	4D3	384377,69	4109611,44
7I1	384504,33	4109679,98	4D4	384385,43	4109608,86
7I2	384512,52	4109683,04	5D1	384420,43	4109599,27
7I3	384521,02	4109685,13	5D2	384431,26	4109597,15
7I4	384529,70	4109686,21	5D3	384442,28	4109596,63
7I5	384538,45	4109686,29	6D1	384490,69	4109597,90
7I6	384547,14	4109685,34	6D2	384500,41	4109598,78
7I7	384555,67	4109683,40	6D3	384509,93	4109600,92
7I8	384563,92	4109680,47	6D4	384519,09	4109604,27
7I9	384571,77	4109676,61	7D	384534,70	4109611,16

Núm. de estaquilla	X	Y	Núm. de estaquilla	X	Y
8I1	384583,35	4109670,05	8D	384546,28	4109604,60
8I2	384591,76	4109664,51	9D1	384564,13	4109573,40
8I3	384599,35	4109657,90	9D2	384569,25	4109565,62
8I4	384606,00	4109650,34	9D3	384575,30	4109558,52
8I5	384611,57	4109641,96	9D4	384582,18	4109552,23
9I	384629,42	4109610,76	9D5	384589,78	4109546,83
10I1	384642,86	4109615,11	9D6	384597,99	4109542,42
10I2	384651,32	4109617,31	9D7	384606,69	4109539,06
10I3	384659,99	4109618,52	9D8	384615,73	4109536,80
10I4	384668,73	4109618,72	9D9	384624,98	4109535,67
11I	384792,23	4109614,26	9D10	384634,30	4109535,70
12I	384881,78	4109604,12	9D11	384643,55	4109536,88
13I	384984,78	4109601,77	9D12	384652,58	4109539,19
			10D	384666,02	4109543,54
			11D	384786,63	4109539,19
			12D	384876,68	4109529,00
			13D	384977,74	4109526,71
1C	384174,16	4109817,37			
2C	384154,96	4109800,79			
3C	384150,26	4109802,41			
4C	384147,54	4109794,50			
5C	384150,05	4109792,95			
6C	384148,43	4109790,36			
7C	384985,52	4109530,61			
8C	384990,45	4109533,08			
9C	384996,19	4109535,96			
10C	385000,86	4109538,30			
11C	385010,80	4109543,39			
12C	385013,52	4109545,18			
13C	385017,25	4109547,32			
14C	385021,74	4109549,58			
15C	385011,52	4109567,10			
16C	385008,55	4109566,13			
17C	385002,52	4109564,49			
18C	384998,97	4109563,75			
19C	384990,65	4109586,81			
20C	384987,92	4109593,37			
21C	384985,29	4109600,27			

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de las vías pecuarias «Cañada Real de los Ángeles y Cañada Real de Manila» (en tramo de parcela de superficie de 1.093 metros cuadrados de la «Cañada Real de Manila» junto al entronque con la «Cañada Real de los Ángeles»; y «Cañada Real de los Ángeles», en tramo comprendido en parcela triangular de 592 metros cuadrados cerca del entronque con la «Cañada Real de Manila», en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 158/05).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la «Cañada Real de los Ángeles y Cañada Real de Manila», en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de los Ángeles y Cañada Real de Manila» fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959 con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 6 de mayo de 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio

Ambiente se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Ángeles» y mediante Resolución de fecha 18 de enero de 2006 de la Secretaría General Técnica fue aprobado el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Manilva».

Tercero. Mediante Resolución de 14 de septiembre de 2006, la Delegada Provincial de Medio Ambiente acordó la iniciación del procedimiento de desafectación parcial de las vías pecuarias arriba indicadas en la parte afectada por el proyecto de «Modificación puntual de las NN.SS. de Planeamiento de Jimena de la Frontera para el cambio de equipamiento docente por socio-asistencial en el sector de N.S. Consolación, de la Barriada de Los Ángeles», en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz). La parcela objeto de dicha Modificación Puntual se sitúa al norte de la Barriada en el cruce de la calle Reina de los Ángeles con la calle Federico García Lorca intrusando ambas vías pecuarias, con una superficie intrusada de aproximadamente 1.093 metros cuadrados en la Cañada Real de Manilva y de 592 metros cuadrados en la Cañada Real de los Ángeles.

Cuarto. La zona objeto de actuación se encuentra declarada como urbana en las NN.SS. de Planeamiento aprobadas en el año 1984. Por lo tanto, cumplen con los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Quinto. Con fecha 26 de junio de 2006 se acordó la apertura del período de información pública por plazo de 20 días para formular cuantas alegaciones se estimasen oportunas, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 119.

Sexto. Transcurrido dicho período no fueron presentadas alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, así como el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido por las susodichas normas (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas), y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la zona de vías pecuarias comprendida entre «Cañada Real de los Ángeles» y la «Cañada Real de Manilva», sitas en el término municipal de Jimena de la Frontera, de acuerdo con la descripción que a continuación se detalla:

- Cañada Real de Manilva: tramo delimitado al norte por la línea que delimita la zona declarada como urbana por el planeamiento de Jimena, oeste por la línea que delimita la zona declarada como urbana coincidente con el borde de la carretera A-369, sur por la calle Federico y este con la línea base de la «Cañada Real de Manilva», 71' (parcela de superficie de 1.093 metros cuadrados situada junto al entronque de la «Cañada Real de los Ángeles»).

- Cañada Real de los Ángeles: sector delimitado al sur por la línea de base de la vía pecuaria desde la estauilla 241' hasta la 271' y al norte, este y oeste por la línea que delimita la zona declarada como urbana por el planeamiento de Jimena (parcela triangular de 592 metros cuadrados, cerca del entroque con la «Cañada Real de Manilva»).

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de marzo de 2007.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Retumba, tramo único incluido descansadero-abrevadero de la Balsa del Sabinar», en el término municipal de Berja, provincia de Almería (VP@1661/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Retumba, tramo único incluido descansadero-abrevadero de la Balsa del Sabinar», en el término municipal de Berja (Almería) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias denominadas «Cordel de Retumba, tramo único incluido descansadero-abrevadero de la Balsa del Sabinar», en el término municipal de Berja (Almería) fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 19 de noviembre de 1969.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería por Resolución